



Decreto 3054 de 1968

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 3054 DE 1968

(Diciembre 14)

“Por el cual se determina la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación, se fijan las remuneraciones correspondientes, y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 65 de 1967, y en desarrollo del Decreto 2285 de 1968,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La Planta de Personal del Departamento Nacional de Planeación y la remuneración que corresponde a cada cargo será la siguiente:

N° de cargos		Clase	Categoría
	I JEFATURA.		
	A - Despacho del Jefe.		
1	Jefe.		
1	Secretario Privado	I	21
1	Secretario Mecnotaquígrafo	III	18
1	Revisor de documentos	I	13
1	Chofer	II	11
	II - SECRETARIA GENERAL.		
	A - Despacho del Secretario General.		
1	Secretario General	III	28
2	Secretarios Mecnotaquígrafos	III	18
1	Chofer	II	11
	B - Oficina Jurídica.		
1	Jefe de Oficina	V	27
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	C - Oficina de Divulgación.		
1	Jefe de Oficina	V	27
1	Relacionista	I	22
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	D - División de Sistematización.		
1	Jefe de División	IV	27
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	E - División de Personal y Adiestramiento.		
1	Jefe de División	IV	27
1	Técnico en Administración de Personal	II	23
1	Técnico en Administración de Personal	I	21
2	Secretarios Mecnotaquígrafos	II	16
	F - División Administrativa		
1	Jefe de División	IV	27
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	Sección de Biblioteca y Archivo.		
1	Jefe de Sección	V	25
2	Bibliotecólogos	I	18
1	Catalogador	III	17
1	Archivero	I	11

1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	Sección de Servicios Generales.		
1	Jefe de Sección	V	25
1	Almacenista	V	19
2	Dibujantes de Cartografía y Topografía	III	19
1	Dibujante	II	16
3	Revisores de Documentos	III	17
2	Secretarios Mecnotaquígrafos	I	14
2	Operadores de Máquina Duplicadora	III	13
2	Encuadernadores	II	11
2	Auxiliares de Servicios Generales	III	10
10	Mensajeros	III	10
9	Aseadoras	III	7
2	Aseadoras	II	5
	III - DIRECCION TECNICA.		
	A - Unidad de Integración Económica.		
1	Jefe de Unidad		28
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	B - Unidad de Programación Global.		
1	Jefe de Unidad		28
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	C - Unidad de Recursos Humanos.		
1	Jefe de Unidad		28
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	D - Unidad de Desarrollo Regional y Urbano.		
1	Jefe de Unidad		28
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	E - Unidad de Estudios Industriales y Agrarios.		
1	Jefe de Unidad		28
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	F - Unidad de Infraestructura.		
1	Jefe de Unidad		28
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
N° de cargos		Clase.	Categoría.
	G - Unidad de Proyectos Especificos y Crédito Externo.		
1	Jefe de Unidad		28
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	H - Unidad de Coordinación Presupuestal.		
1	Jefe de Unidad		28
1	Secretario Mecnotaquígrafo	II	16
	IV - EQUIPO TECNICO.		
77	Técnicos en Planeación	VI	27
4	Técnicos en Planeación	V	26
10	Técnicos en Planeación	IV	25
11	Técnicos en Planeación	III	23
3	Estadígrafos	IV	19
14	Secretarios Mecnotaquígrafos	II	16
15	Secretarios Mecnotaquígrafos	I	14
3	Secretarios Mecnógrafos	II	12

ARTÍCULO 2°. El Jefe del Departamento, mediante Resoluciones Administrativas, distribuirá en las dependencias del Departamento Nacional de Planeación el personal técnico a que se refiere el numeral IV del artículo anterior, de acuerdo con los requerimientos del servicio.

ARTÍCULO 3°. El Gobierno podrá asignar, cuando lo estime necesario y previo el cumplimiento de las formalidades legales del caso, prima técnica a la persona que ocupe el cargo de Secretario General y a los funcionarios y técnicos clasificados en los grados 27 y 28.

ARTÍCULO 4°. El Gobierno procederá, conforme a las disposiciones legales vigentes a designar el personal que deba ocupar los cargos que se establecen por el presente Decreto. Los empleados que estando al servicio del Departamento Administrativo de Planeación fueren nombrados en dichos cargos, no requerirán llenar otra formalidad para la posesión, que la firma del acta respectiva y el pago del impuesto de timbre correspondiente a la diferencia de remuneración.

ARTÍCULO 5°. Los actuales empleados del Departamento Administrativo de Planeación que sean designados en cargos cuyos sueldos fueren inferiores a los que estén devengando en el momento de incorporarse a la planta establecida por el presente Decreto, continuarán recibiendo el sueldo anterior, hasta que se retiren o pasen a otro cargo, pero las primas de antigüedad se computarán sobre los sueldos básicos. Cuando el empleo quede vacante, la persona que entre a ocuparlo recibirá el sueldo señalado en este Decreto. Igual regla se aplicará a los empleados que en virtud de los contratos celebrados con el Banco de la República prestan hoy sus servicios al Departamento Administrativo de Planeación y que las disposiciones que se dicten en desarrollo del presente Decreto incorporen al Departamento con la calidad de Empleados Públicos. En este caso, se tomarán en cuenta para todos los efectos del inciso anterior, la totalidad de los ingresos libres de descuentos que reciben en la actualidad dichas personas.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 1969, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Decretos-leyes 3242 y 3243 de 1963 y produce efectos fiscales desde el 1° de septiembre de 1963 para los empleados que estando al servicio del Departamento Administrativo de Planeación en esa fecha, fueren designados para ocupar cargos de la nueva planta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 14 días del mes de diciembre de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ABDÓN ESPINOSA VALDERRAMA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

EDGARD GUTIÉRREZ CASTRO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

DELINA GUARÍN DE VIZCAYA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 32687. 17 de enero de 1969.

Fecha y hora de creación: 2024-09-10 09:05:50